LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY YUNGAY-YUNGAY-ANCASH

"OBRA: CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE PAMPAC BAJO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO:17 DE JUNIO DE 2021 AL 23 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE VI

28 DE DICIEMBRE DE 2022
ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0202022203460 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0346-SCE

"OBRA: CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE PAMPAC BAJO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico con partidas innecesarias, con lo cual se incrementó el presupuesto de obra; asimismo, en la etapa de ejecución de obra pagaron partidas que no fueron ejecutadas, ocasionando perjuicio económico de S/333 198,04	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0346-SCE

"OBRA: CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE PAMPAC BAJO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: DE 17 DE JUNIO DE 2021 AL 23 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yungay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0346-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 0770-2022-MUNI.PROV. YUNGAY/OCI de 20 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el expediente técnico y la ejecucion de la obra "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash", se realizaron de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

Durante la fase de ejecución del proyecto "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash", cuyo monto asciende a S/665 593,20, se ha identificado que, los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay aprobaron el expediente técnico considerando un flete rural que no correspondía, debido a la existencia de un acceso vehicular hasta la obra; asimismo, durante la ejecución de la obra aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas y con mayores metrados.

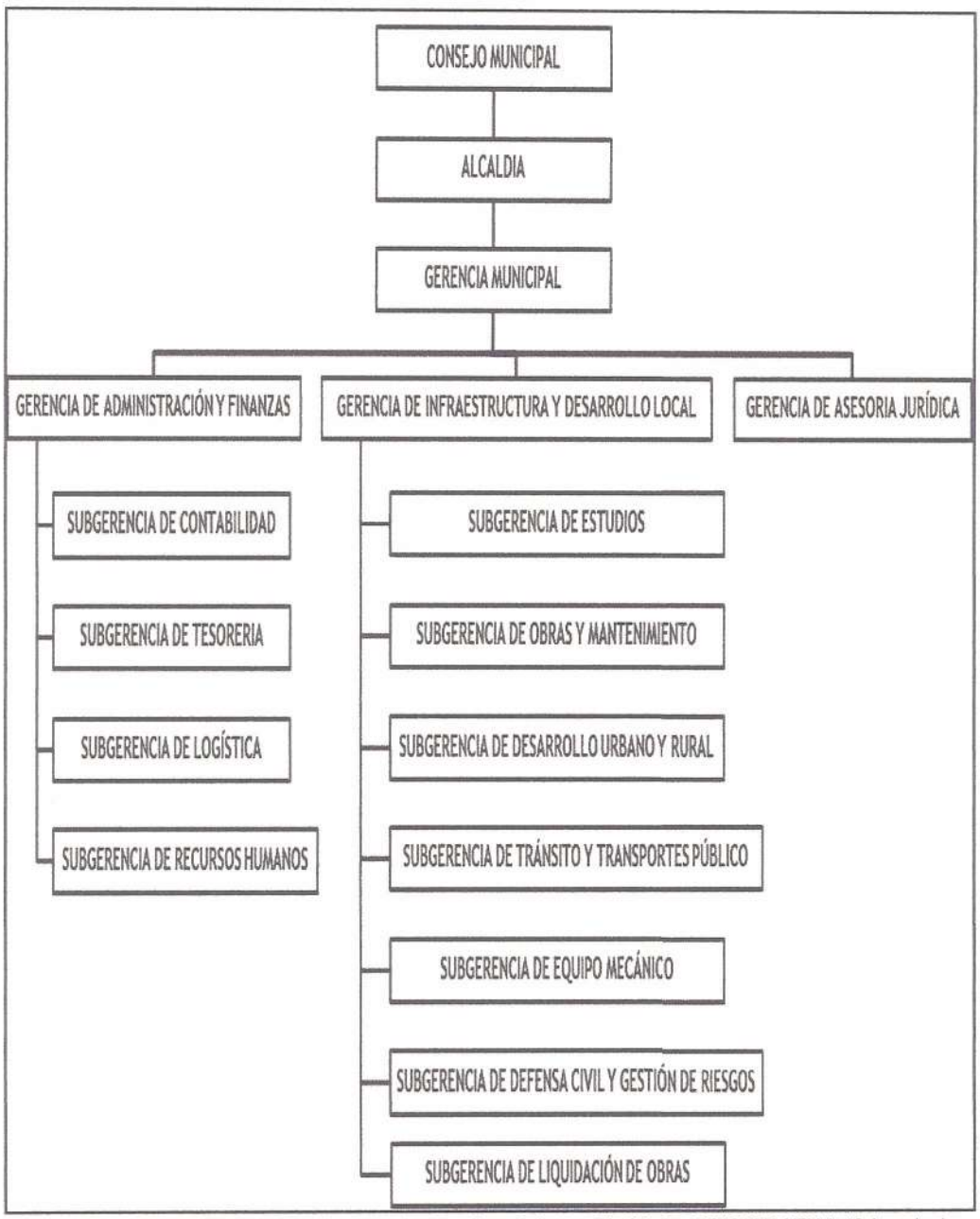
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo 17 de junio de 2021 al 23 de agosto de 2022, correspondiente a la revisiòn y análisis de la documentaciòn relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yungay pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica de la Entidad examinada.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON PARTIDAS INNECESARIAS, CON LO CUAL SE INCREMENTÓ EL PRESUPUESTO DE OBRA; ASIMISMO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA PAGARON PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/333 198,04

Durante la fase de ejecución del proyecto "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash", se ha identificado que el 16 de julio de 2021 funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay (en adelante "Entidad"), aprobaron el expediente técnico de dicho proyecto con una partida innecesaria, con lo cual se incrementó el presupuesto de la obra en S/229 005,63, esta partida denominada "*01.05.02 Flete rural*" señalaba que el transporte de materiales de construcción sería por un camino de herradura y con acémila, cuyo presupuesto fue por S/229 092,71; sin embargo, se ha evidenciado que en la zona existe una trocha carrozable con acceso vehicular que llega hasta la misma ubicación de la obra, cuya disposición de facilitar el tránsito libre por dicha zona fue comunicada a la entidad siete (7) días hábiles después de aprobado el expediente técnico (27 de julio de 2021) y antes del inicio de la fase de expresión de interés para la contratación del ejecutor de obra (18 de octubre de 2021), siendo del caso precisar que el uso de esta última alternativa conllevaba solo el uso del presupuesto de S/1 219,07.

Al respecto, durante la ejecución de la obra, el 15 de diciembre de 2021 (tres días hábiles después de iniciada la ejecución de obra - 11 de diciembre de 2021) el representante común del Consorcio Pampac, ejecutor de la obra, y los pobladores de la trocha carrozable con acceso vehicular a la PTAR, suscribieron un contrato de alquiler para el traslado de materiales hasta la obra por un plazo de dos (2) meses, situación que evidencia que dicho consorcio no ejecutó la partida "*01.05.02 Flete rural*", siendo corroborada dicha información mediante las encuestas obtenidas de los pobladores y autoridades de la zona, quienes indicaron que el abastecimiento y traslado de los materiales de construcción a la obra fue a través de la trocha carrozable con acceso vehicular existente con volquetes, más no con acémilas; no obstante, el consorcio ejecutor valorizó en tres (3) informes el 100% de la ejecución de dicha partida, por la cual se le pagó el importe de S/324 936,75.

Asimismo, se pagó mayores metrados en la partida "*01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal*" para la fundación de los gaviones pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, siendo pagados en su totalidad por S/8 261,29; además este hecho no fue advertido por los miembros del comité de recepción y por los funcionarios en la aprobación de la liquidación de obra; pese que todos ellos tuvieron conocimiento previo, a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2, aprobado por ellos mismos durante la ejecución de la obra.

En ese sentido, los funcionarios de la Entidad han incumplido lo dispuesto en los artículos 7°, 13°, 16°, 68°, 80°, 83°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al expediente técnico, valorizaciones, recepción de obra y liquidación.

Con las situaciones expuestas, se ha generado perjuicio económico a la Entidad de S/333 198,04 (S/324 936,75 por el incremento de flete rural pagado y no ejecutado, y S/8 261,29 por metrados no ejecutados en la partida excavación); hechos que han sido originados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, así como los miembros del comité de recepción de obra; quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron la correcta proyección y ejecución del proyecto, a razón de haber aprobado y pagado el expediente técnico y valorizaciones de obra, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de la Obra adjunta en el **Apéndice n.° 5.**

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Ley n.° 30556 de 29 de abril de 2017 se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público comprometida como consecuencia del fenómeno climático y articulando las distintas entidades públicas en favor de la reconstrucción conforme la programación realizada y fortaleciendo las capacidades de los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 12 de setiembre de 2017 se aprobó el "Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRCC", en el cual se consideró entre otras intervenciones para la provincia de Yungay la "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI[1]" denominada "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash", designando al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como unidad ejecutora, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 1
PLAN INTEGRAL DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS PARA LA PROVINCIA DE YUNGAY

Unidad ejecutora	Receptor de la obra	Intervención (Proyecto/Actividad)
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Municipalidad Provincial de Yungay	Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash

Fuente: Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00161-2020-ARCC/DE de 11 de diciembre de 2020, se modificó el mencionado plan designando a la Municipalidad Provincial de Yungay, en adelante "**Entidad**", como la unidad ejecutora de la "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" denominada "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash", en adelante "**Proyecto**" con código único n.° 2521288.

1. **Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico considerando un flete rural que no correspondía, incrementando el presupuesto total en S/229 005,63[2].**

 Al respecto, el 17 de junio de 2021, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios, a través del informe n.° 0160-2021-MPY/07.11 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; adjuntando los "Términos de Referencia n.° 011-2021-MPY/07.11-ET" **(Apéndice n.° 6)**; iniciando así el proceso de contratación directa; por lo cual, con la orden de prestación de servicios n.° 1035 y el contrato de servicio de consultoría n.° 004-2021-MPY/GM ambos del 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad contrató a Dennis Roberto De La Cruz Salcedo[3], ingeniero consultor, para la elaboración del expediente técnico.

[1] *Es aquella intervención de reconstrucción desarrollada a través de una inversión, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructura pública afectada por el desastre natural, considerando las características y niveles de servicio preexistente y la normativa que le sea aplicable. La IRI incluye también aquellos gastos de capital previstos en el PIRCC, y excepcionalmente la adquisición de predios cuando sea indispensable para su implementación*

[2] El detalle del valor consignado se encuentra en el **cuadro n.° 9** del presente informe

[3] Consultor identificado con DNI n.° 41814266 y RUC n.° 10418142664

CUADRO N° 2
TRÁMITE PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONSULTOR DEL PROYECTO

N°	De:			Dirigido a:	Asunto
	Nombre y cargo	Documento	Fecha de recepción		
1	Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios	Informe n.° 0160-2021-MPY/07.11 de 17 de junio de 2021	17/06/2021	Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Remito requerimiento y TDR, para la contratación de un consultor
2	Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Informe n.° 00701-2021-MPY/7.10 de 16 de junio de 2021 y requerimiento n.° 0001718[4]	17/06/2021	Gerald Frank Chala Matos, gerente de Administración y Finanzas	Remito requerimiento n.° 0001718 para la contratación de un consultor
3	Gerald Frank Chala Matos, gerente de Administración y Finanzas	Sello proveído	17/06/2021	Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de la Unidad de Logística y Adquisiciones	Atención
4	Gerald Frank Chala Matos, gerente de Administración y Finanzas	Informe de certificación presupuestal n.° 01462-2021-MPY/GAF/06.40 de 22 de junio de 2021	22/06/2021	Rocío Sara Guzmán Atao, gerente de Planificación y Presupuesto.	Solicito certificación de crédito presupuestario.
5	-Orden de prestación de servicios n.° 1035 de 6/07/2021 -Contrato de servicio de consultoría n.° 004-2021-MPY/GM de 6/07/2021			Servicio de consultor para la elaboración del expediente técnico	

Fuente: Documentos para la contratación directa del consultor encargo de la elaboración del expediente técnico
Elaborado por: Comisión de Control

Por su parte, Dennis Roberto De La Cruz Salcedo, ingeniero consultor, mediante la carta n.° 011-2021-DDCS-MPY de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**, el cual fue derivado mediante el sello de proveído **(Apéndice n.° 7)** el 26 de julio de 2021 a la División de Estudios[5], para su evaluación.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente técnico del Proyecto, se observa que Dennis Roberto De La Cruz Salcedo, ingeniero consultor[6] consideró en la sección "*1. Memoria descriptiva*", que el acceso para el transporte de materiales, desde la ciudad de Huaraz hasta la planta de tratamiento de aguas residuales de la Entidad, en adelante "**PTAR**", ubicada en el barrio de Pampac Bajo, en el distrito y provincia de Yungay, debería hacer un recorrido por la carretera asfaltada Huaraz - Yungay de 56,50 kilómetros hasta llegar al barrio de Pampac Bajo; desde aquí, por una trocha carrozable de 0,80 kilómetros hasta el mismo barrio de Pampac Bajo y finalmente por un camino de herradura de 0,40 kilómetros hasta la PTAR, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 3
TRASLADO DE MATERIALES DESDE HUARAZ A LA PTAR

Partida	Fin	Distancia (km)	Tipo de vía	Estado de la vía	Medio de transporte
Huaraz	Yungay (Desvío a Pampac Bajo)	56,50	Carretera asfaltada	Buena	Camión interprovincial
Yungay (Desvío a Pampac Bajo)	Pampac Bajo	0,80	Trocha carrozable	Mala	Camioncito de menor tonelaje.
Pampac Bajo	PTAR	0,40	Camino de herradura	Mala	Acémila, peatonal

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

[4] Requerimiento n.° 00001718 de 17 de junio de 2021, suscrito por Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios y por Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.
[5] División a cargo de Marbil Kenedy Miranda Rimache
[6] Contrato de servicio de consultoría n.° 004-2021-MPY/GM de 6 de julio de 2021

IMAGEN N° 1
ACCESO A LA PTAR DESDE YUNGAY (DESVIÓ A PAMPAC BAJO)



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021

Así también, con la finalidad de sustentar la partida "*01.05.02 Flete rural*", el ingeniero consultor presentó diversas fotografías donde se aprecia la existencia de una trocha carrozable de acceso reducido hasta el barrio de Pampac Bajo y de un camino de herradura hasta la PTAR, lo cual no permitiría el transporte de materiales de construcción con camiones o volquetes de carga de gran tonelaje hasta la ubicación de la obra, tal como se observa en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 1
VISTA DEL ACCESO RESTRINGIDO A LA PTAR DESDE YUNGAY (DESVIÓ A PAMPAC BAJO)



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Entonces, de la revisión a la sección "*3.09 Flete*" del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, se observa que este refiere, que el traslado de los materiales de ferretería (elementos gavión, malla electrosoldada, cemento, aceros, pinturas, etc.) será realizado mediante el uso de camiones de 4 toneladas desde la ciudad de Huaraz hasta el barrio de Pampac Bajo - Yungay, lugar donde termina el acceso vehicular; generando un costo de S/1 131,99 para la partida "*01.05.01 Flete terrestre*", tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 4
FLETE TERRESTRE CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Tramo	Distancia (km) (x)	Coeficiente conversión – Tipo de carretera (y)	Distancia virtual (km) (x*y)	Camión 4 Ton		Precio unitario (S/ / kg) (c)=(a)/(b)	Peso Total Materiales de obra (kg) (d)	Costo Flete (S/) (c)*(d)
				Costo Traslado Materiales (S/) (a)	Carga útil (kg) (b)			
Huaraz – Yungay (Desvío a Pampac Bajo)	56,50	1,40	79,10	450	3 500	0,13	8 707,61	1 131,99
Yungay (Desvío a Pampac Bajo) - Pampac Bajo	0,80	3,90	3,12					
Total			**82,22**					**1 131,99**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior y según lo establecido en el Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el costo unitario por tonelada / km para el traslado de materiales a la obra, es igual a S/1,6 / Ton - km, según el detalle siguiente:

- *Costo unitario por tonelada / kilómetro* = $\frac{\text{Costo de traslado de materiales}}{\text{Carga útil del camión (Ton) * Distancia virtual (km)}}$
- *Costo unitario por tonelada / kilómetro* = $\frac{S/450,00}{3,5\ Ton * 82,22\ km}$
- *Costo unitario por tonelada / kilómetro* = *S/1,6 / Ton – km*

Luego, desde el barrio el Pampac Bajo se continuará con el traslado de estos materiales de ferretería y agregados (piedra chancada, piedra grande, arena gruesa y hormigón) por un camino de herradura de 0,40 kilómetros, mediante acémilas hasta la PTAR, generando un costo de S/229 092,71 para la partida *"01.05.02 Flete rural"*, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
FLETE RURAL CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	Cantidad (a)	Capacidad de carga (b)	Número de viajes (c)=(a)/(b)	Costo por viaje (S/) (d)	Costo de flete rural (S/) (c) * (d)
Número de bolsas de cemento 17.8	17,8 bolsas	1 bolsa	17,80	8,79*	156,46
Peso del resto de materiales (kg)	7 949,8 kg	40 kg	198,75	8,79*	1 747,01
Agregados totales en (kg)	1 033 853,3 kg	40 kg	25 846,33	8,79*	227 189,24
Total					**229 092,71**

(*) Costo de Transporte por Viaje (1 peón traslada 2 acémilas)

Cantidad viajes	*2*
Costo acémila	*S/ 6.66*
Peón	*S/ 10.91*
Total, x viaje	*S/ 8.79*

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, de la visita de inspección a la obra realizada el 8 de noviembre de 2022, tal como se consignó en el "**Acta de Inspección Física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-PTAR**[7]"**(Apéndice n.° 7)**, se identificó la existencia de una trocha carrozable con acceso vehicular desde la ciudad de Yungay hasta la PTAR; tal como se aprecia en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 2
RECORRIDO REALIZADO POR LA VÍA DE ACCESO VEHICULAR HASTA LA PTAR

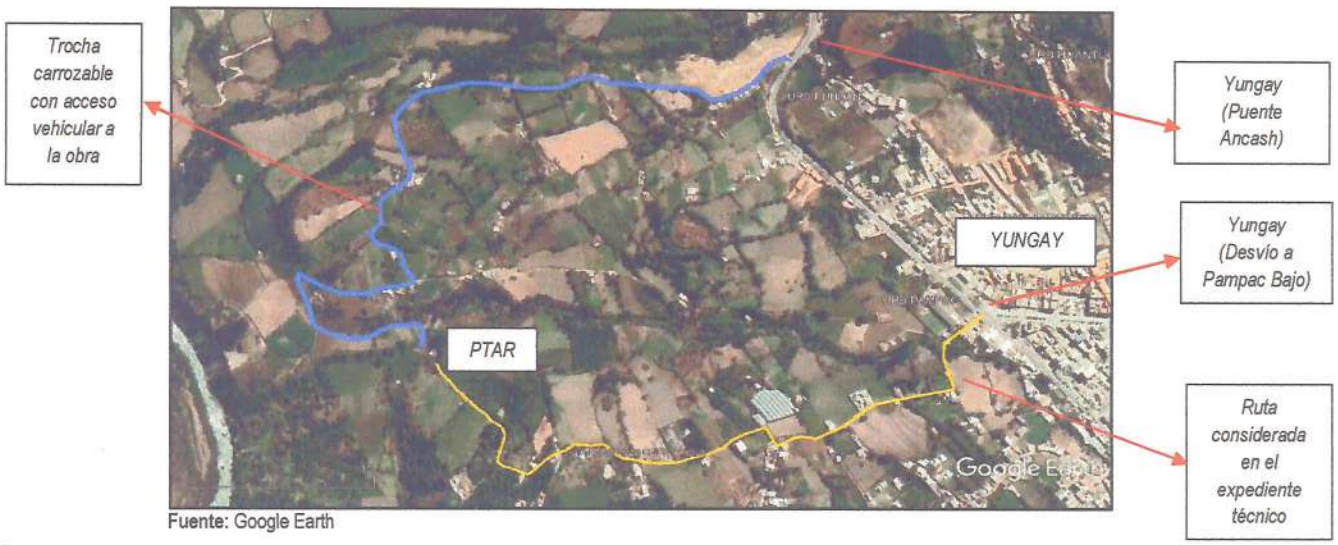


Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-PTAR de 8 de noviembre de 2022

[7] Acta suscrita por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, integrada por Nilton Guillermo Atanacio Bazán y Rosa Rocio Tamariz Obregón, y en representación de la Municipalidad Provincial de Yungay, por Miguel Ángel Pardo Gutiérrez, Asistente de la División de Obras y Mantenimiento.

Es así que, de la revisión de los sistemas digitales de posicionamiento del internet, como el *google earth*[8], se corroboró la existencia de esta trocha carrozable con acceso vehicular desde la ciudad de Yungay hasta la ubicación de la obra, identificada en la visita de inspección a la obra.

IMAGEN N° 2
ACCESO VEHICULAR A LA PTAR DESDE YUNGAY (DESVIÓ A PAMPAC BAJO)



Fuente: Google Earth

Complementariamente, a través de las **entrevistas realizadas a los pobladores y autoridades de la zona (Apéndice n.° 9),** se ha verificado que esta trocha carrozable con acceso vehicular a la obra, fue aperturada por los pobladores del barrio de La Merced a partir del año 2015.

CUADRO N° 6
CUADRO RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS POBLADORES DE LA ZONA

N°	Fecha	Preguntas realizadas durante la entrevista		
		2. ¿Ha tenido conocimiento de la ejecución de obra "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay - departamento de Áncash"?	3. ¿Ud. Conoce la carretera de tránsito vehicular desde la localidad de Yungay hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en la localidad de Pampac Bajo?	4. ¿Hace cuánto aproximadamente conoce de su existencia?
1	10/11/2022	Si	Si	Aperturada el 2015
2	7/11/2022	Si	Si	Aperturada el 2015
3	7/11/2022	Si	Si	Aperturada el 2015
4	7/11/2022	Si	Si	Aperturada el 2015
5	7/11/2022	Si	Si	Aperturada el 2015
6	7/11/2022	Si	Si	No precisa el año
7	7/11/2022	Si	Si	No precisa el año
8	7/11/2022	Si	Si	Aperturada el 2015
9	7/11/2022	Si	Si	No precisa el año

Fuente: Entrevistas realizadas a los pobladores y autoridades de la zona
Elaborado por: Comisión de Control

[8] Es un sistema de información geográfica que muestra un globo terráqueo virtual que permite visualizar múltiple cartografía, basado en imágenes satelitales y además permite la creación de entidades de puntos líneas y polígonos, contando también con la posibilidad de crear mapas.
El mapa de Google Earth está compuesto por una superposición de imágenes obtenidas por imágenes satelitales, fotografías aéreas, información geográfica proveniente de modelos de datos SIG de todo el mundo y modelos creados por computadora.
La primera versión de Google Earth fue lanzada en 2005 (**Fuente:** https://es.wikipedia.org/wiki/Google_Earth)

En ese sentido, para realizar el traslado de materiales desde Huaraz a la obra por esta trocha carrozable con acceso vehicular, se contemplaría solo la partida *"01.05.01 Flete terrestre"* para el traslado de los materiales a la obra; por lo cual, si consideramos el mismo vehículo de 4 toneladas para el traslado de materiales desde Huaraz a la obra, conllevaría que dicho flete terrestre se incremente a S/1 219,07, debido a que, se debe realizar un recorrido vehicular de 57,10 kilómetros por la carretera asfaltada Huaraz – Yungay hasta el puente Ancash y luego 1,56 kilómetros por la trocha carrozable hasta la obra, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 7
FLETE TERRESTRE CONSIDERANDO LA TROCHA CARROZABLE CON ACCESO VEHICULAR A LA OBRA

Tramo	Distancia (km) (x)	Coeficiente conversión – Tipo de carretera (y)	Distancia virtual (km) (x*y)	Camión 4 Ton		Precio unitario (S/ / kg) (c)=(a)/(b)	Peso Total Materiales de obra (kg) (d)	Costo flete terrestre (S/) (c)*(d)
				Costo Traslado Materiales (S/) (a)	Carga útil (kg) (b)			
Huaraz - Desvío a Pampac Bajo	56,50	1,40	79,10	482*	3 500	0,14	8 707,61	1 219,07
Desvío a Pampac Bajo – Puente Ancash	0,60	1,40	0,84					
Puente Ancash – Obra	1,56	3,90	6,08					
Total			**86,02**					1 219,07

() Costo de traslado de materiales = Costo unitario por ton / km * Carga útil del camión (Ton) * Distancia virtual (km)*
*Costo de traslado de materiales = S/1,6 / ton-km * 3,5 ton * 86,02 km*
Costo de traslado de materiales = S/ 482

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

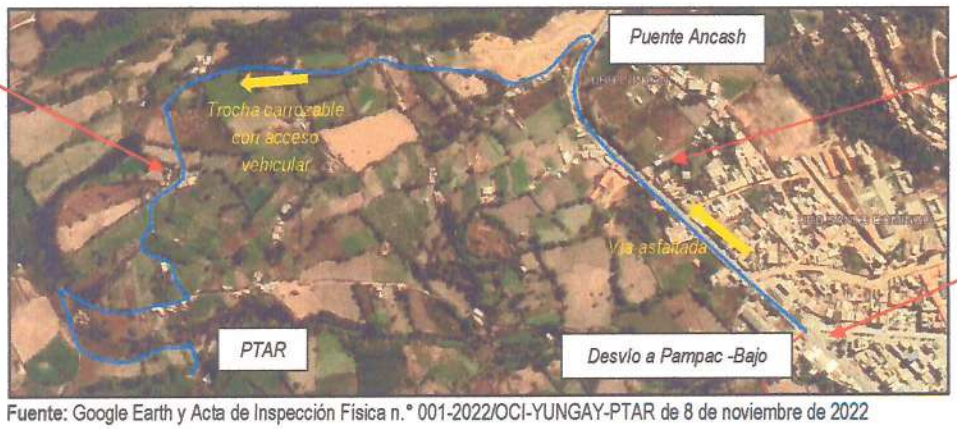
Entonces, la partida *"01.05.01 Flete terrestre"* a incrementarse al presupuesto del expediente técnico sería solo de S/87,08, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 8
INCREMENTO DEL FLETE TERRESTRE

Flete terrestre (S/)		Incremento (S/) (n)-(m)
Según el expediente técnico (m)	Considerando la trocha carrozable existente (n)	
1 131,99	1 219,07	87,08

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 3
TRASLADO DE MATERIALES POR LA TROCHA CARROZABLE CON ACCESO VEHICULAR



Fuente: Google Earth y Acta de Inspección Física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-PTAR de 8 de noviembre de 2022

Sin embargo, Dennis Roberto De La Cruz Salcedo, ingeniero consultor, elaboró el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, considerando la partida *"01.05.02 Flete rural"* presupuestada en S/229 092,71, a pesar de la existencia de una trocha carrozable con acceso vehicular hasta la obra, por el cual se puede transportar los materiales sin la necesidad del uso de acémilas, que es lo que incrementó injustificadamente el presupuesto de la obra en **S/229 005,63**, tal como lo verificó la comisión de control durante la inspección a la obra el 8 de noviembre de 2022.

CUADRO N° 9
INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA

N°	Descripción	Costo (S/)
1	Flete Rural considerado en el expediente técnico	229 092,71
2	Flete Terrestre a incrementarse por el uso la trocha carrozable con acceso vehicular a la obra	87,08
3	**Incremento injustificado (1) - (2)**	**229 005,63**
4	Gastos Generales (12.246%)	28 044,03
5	Utilidad (8%)	18 320,46
6	**Sub Total (3) + (4) + (5)**	**275 370,12**
7	I.G.V. (18.00%)	49 566,63
8	**Presupuesto total – Incremento injustificado (6) + (7)**	**324 936,75**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, Dennis Roberto De La Cruz Salcedo, ingeniero consultor, precisó a esta comisión de control a través de su carta n.° 013/2022-DRDLCS-OCIMPY de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, que luego de haber inspeccionado la zona y realizado el levantamiento topográfico, no encontró ningún ingreso vehicular hasta la misma obra; sin embargo, cómo se ha mencionado anteriormente, los pobladores y autoridades de la zona aperturaron un acceso vehicular a la obra desde el año 2015 **(Apéndice n.° 9)**, el cual fue evidenciado por la comisión de control en la inspección realizada el 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, siendo preciso señalar que dicha ruta puede ser vista claramente desde la misma planta de tratamiento. Por lo que, el ingeniero consultor incumplió lo establecido en el numeral 1.6. de los "Términos de Referencia n.° 011-2021-MPY/07.11-ET" **(Apéndice n.° 6)** con los que fue contratado, los cuales señalan que, el levantamiento topográfico se realizará *"(…) tomando como referencia lo existente en el centro poblado " y " (…) Se indicará toda la información superficial encontrada: vías, pavimentos (…)".*

FOTOGRAFÍA N° 3
VISTA PANORÁMICA DE LA TROCHA CARROZABLE EXISTENTE REALIZADA DESDE LA PLANTA DE TRATAMIENTO



Vista desde la PTAR de la trocha carrozable con acceso vehicular que interconecta las viviendas de la zona y postes de luz colocados junto al camino



Vista desde la PTAR del final de la trocha carrozable con acceso vehicular

Fuente: Visita de inspección a la obra del 8 de noviembre de 2022

No obstante, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios a través del informe n.° 0201-2021-MPY/07.11 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a sí mismo como gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local, dio conformidad al expediente técnico del Proyecto, pese que, fue elaborado considerando la partida *"01.05.02. Flete rural"* que no correspondía, toda vez que existía una trocha carrozable con acceso vehicular para el transporte de materiales de construcción hasta la ubicación de la obra, que no implicaba considerar dicha partida presupuestada en S/229 092,71, con lo cual se incrementó el presupuesto injustificadamente, incumpliendo lo establecido en la norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

> *"(…) Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. (…)" (Lo subrayado es agregado)*

Así también, mediante informe n.° 00798-2021-MPY/7.10 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Marbil Kenedy Miranda Rimache, gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local, dio conformidad al expediente técnico del proyecto y solicitó su aprobación a Rolando Fulgencio Alfaro, gerente Municipal; pese que, fue elaborado considerando la partida "01.05.02. Flete rural" que no correspondía, toda vez que existía una trocha carrozable con acceso vehicular para el transporte de materiales de construcción hasta la ubicación de la obra que no implicaba considerar dicha partida presupuestada en S/229 092,71, con lo cual se incrementó el presupuesto injustificadamente, inobservando la norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

En atención del cual, mediante el sello de proveído de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Rolando Fulgencio Alfaro, gerente Municipal, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe legal correspondiente; por lo que, a través del informe legal n.° 570-2021-MPY/05.20 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** el gerente de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia Municipal el informe legal opinando de manera favorable la aprobación del expediente técnico.

En atención a lo solicitado, con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de **16 de julio de 2021 (Apéndice n.° 11)**, Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones denominada *"Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash"* **(Apéndice n.° 7)**, con código único n.° 2521288, con un presupuesto de ejecución de S/665 593,20 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de contratación indirecta por contrata y **a precios unitarios.**

CUADRO N° 10
MONTO DE INVERSIÓN

Descripción	Costo (S/)
Costo Directo	**429 745,55**
Gastos Generales (12,246% CD)	52 627,93
Utilidad (8% CD)	34 379,64
Subtotal	**516 753,12**
IGV (18%)	93 015,56
Costo de ejecución de obra	**609 768,68**
Supervisión (5,06%)	30 824,52
Expediente Técnico	25 000,00
Presupuesto total del proyecto	**665 593,20**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso señalar que, según la referida resolución, la Entidad financiará la elaboración del expediente técnico; mientras que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), financiará el costo de ejecución y supervisión de la obra denominada "*Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash*", en adelante "Obra", transfiriendo los recursos a la Entidad para su posterior incorporación en la fuente de financiamiento que corresponda.

Posteriormente, el **27 de julio de 2021** (siete días hábiles después de aprobado el expediente técnico) las autoridades, pobladores y usuarios de la trocha carrozable con acceso vehicular existente a la obra, presentaron a la mesa de partes de la Entidad[9], un memorial s/n de 18 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, solicitando a la Entidad el mejoramiento de la mencionada trocha y comunicaron la disposición de facilitar el tránsito libre por dicha zona, el cual fue derivado el 4 de agosto de 2021 a la Gerencia Municipal, luego el mismo día fue remitido a Marbil Kenedy Miranda Rimache, gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local, para su evaluación, opinión e informe, quien mediante el sello de proveído de 4 de agosto de 2021 lo derivó a sí mismo como jefe de la División de Obras y Mantenimiento, para su evaluación, inspección, coordinación y fines. Luego debido a un cambio en esta jefatura, fue derivado el 9 de setiembre de 2021 al ingeniero Junior Ezthanley Guimaray Carranza[10]. Al respecto, es preciso señalar que mediante informe n.° 1269-2022-MPY/07.12 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la División de Obras y Mantenimiento, comunicó a esta Comisión de Control que, no se realizó ninguna acción respecto a este memorial.

No obstante, Junior Ezthanley Guimaray Carranza, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, a través del informe n.° 0628-2021-MPY/07.12 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remite a Marbil Kenedy Miranda Rimache, gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local, los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 14)** para el inicio de la fase de expresión de interés para la contratación del ejecutor de la obra, sin acreditar haber inspeccionado la existencia de la trocha carrozable con acceso vehicular a la obra, del cual tuvo conocimiento cuando asumió la jefatura de la División de Obras y Mantenimiento, permitiendo con ello un incremento injustificado en el valor referencial, inobservando lo establecido en los artículos 7° y 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala:

> ***"Artículo 7°.***
> *La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.*

[9] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00004669-2021 (27/07/2021),
[10] Designado como jefe de la División de Obras y Mantenimiento, durante el periodo de 8 de setiembre de 2021 al 19 de octubre de 2021, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0292-2021-MPY y a la Resolución de Alcaldía n.° 0325-2021-MPY, respectivamente.

El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.
Se entiende por características técnicas:
(...)
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.
(...)
Artículo 13°.
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores (...)" (Lo subrayado es agregado)

Así también, mediante informe n.° 1318-2021- MPY/7.10 de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Marbil Kenedy Miranda Rimache, gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó a Gerald Frank Chala Matos, gerente de Administración y Finanzas, iniciar la fase de expresión de interés para la contratación del ejecutor de la obra, sin acreditar haber inspeccionado la existencia de la trocha carrozable con acceso vehicular a la obra, del cual tuvo conocimiento mediante el memorial s/n de 18 de julio de 2021 remitido a su despacho el 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, permitiendo con ello un incremento injustificado en el valor referencial, inobservando lo establecido en los artículos 7° y 13° del citado reglamento.

Pese a ello, el 19 de octubre de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la fase de expresión de interés n.° 8656 para la contratación del ejecutor de la obra, la cual finalizó el 29 de octubre de 2021, sin haberse presentado las consultas técnicas, según consta en el "Acta de Culminación Anticipada" **(Apéndice n.° 14)** suscrita por David José Aguilar Rodríguez[11], gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y el jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones.

Luego, de haber finalizado la fase de expresión de interés, Marbil Kenedy Miranda Rimache[12], jefe de la División de Obras y Mantenimiento, a través del informe n.° 0691-2021-MPY/07.12 de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** remitió a David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, el requerimiento **(Apéndice n.° 14)** para la contratación del ejecutor de la obra; iniciando así el procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2021-MPY/CS-1, por lo cual, con contrato n.° 002-2021-MPY-CS-1 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad contrató al Consorcio Pampac[13], representado por Olmer Jobaldo Jara Chihuala, representante común, para la ejecución de la obra, por el monto total de S/609 768,68 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios y bajo el **sistema de contratación de precios unitarios**[14].

CUADRO N° 11
TRÁMITE PARA LA CONTRATACIÓN DEL EJECUTOR DE LA OBRA

N°	De:			Dirigido a:	Asunto
	Nombre y cargo	Documento	Fecha de recepción		
1	Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento	Informe n.° 0691-2021-MPY/07.12 de 3 de noviembre de 2021	3/11/2021	David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Remito requerimiento n.° 003134-2021

[11] Designado desde el 20 de octubre de 2021, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0329-2021-MPY
[12] Designado desde el 20 de octubre de 2021, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0330-2021-MPY
[13] Integrado por la empresa Zarzosa Inversiones e Ingeniería E.I.R.L. con RUC n.° 20605201416 y Dambez Company E.I.R.L. con RUC n.° 20531040377
[14] Consignado en: Numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.°02-2021-MPY/CS-1, Resolución de Gerencia Municipal n.° 0322-2021-MPY de 15 de noviembre de 2021 y en el informe n.° 0459-2021-MPY/06.44 de 15 de noviembre de 2021.

N°	De:			Dirigido a:	Asunto
	Nombre y cargo	Documento	Fecha de recepción		
2	David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Informe n.° 1410-2021- MPY/7.10 de 3 de noviembre de 2021 y requerimiento n.° 00003134[15]	3/11/2021	Gerald Frank Chala Matos, gerente de Administración y Finanzas	Remito requerimiento n.° 003134-2021
3	Gerald Frank Chala Matos, gerente de Administración y Finanzas	Sello proveído	8/11/2021	Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de la Unidad de Logística y Adquisiciones	Atención
4	Gerald Frank Chala Matos, gerente de Administración y Finanzas	Informe de certificación presupuestal n.° 02850-2021-MPY/GAF/06.40 de 8 de noviembre de 2021	8/11/2021	Macedo Hilario David Fredy, gerente de Planificación y Presupuesto.	Solicito certificación de crédito presupuestario.
5	Contrato n.° 002-2021-MPY-CS-1 de 9 de diciembre de 2021			Servicio de ejecución de la obra	

Fuente: Expediente de contratación aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0322-2021-MPY de 15 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, a través del contrato de servicio de consultoría n.° 008-2021-MPY/GM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad contrató directamente a Moisés Arcadio Paucar Sánchez[16] como supervisor de obra, por el monto de S/30 824,00 y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario[17].

2. Funcionarios de la Entidad pagaron S/333 198,04 por partidas valorizadas que no fueron ejecutadas

El 11 de diciembre de 2021 se inició la ejecución contractual de la Obra, suscribiéndose el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 16)** entre los representantes de la Entidad y el Consorcio Pampac, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
PERSONAL QUE SUSCRIBIÓ EL ACTA DE INICIO DE OBRA

N°	Nombres y apellidos	Cargo
Por la Entidad		
1	David José Aguilar Rodríguez	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
2	Marbil Kenedy Miranda Rimache	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento
3	Moisés Arcadio Paucar Sánchez	Supervisor de obra
Por el Consorcio Pampac		
4	Olmer Jobaldo Jara Chihuala	Representante común
5	José Raúl Caldas León	Residente de obra

Fuente: Acta de inicio de obra de 11 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

[15] Suscrito por Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y por David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.
[16] Consultor identificado con DNI n.° 31619569 y RUC n.° 10316295691
[17] Se consideró 90 días, debido a que, 60 días corresponden a la ejecución de la obra y 30 días a la liquidación del contrato de obra.

Al respecto, durante la ejecución de la obra, Olmer Jobaldo Jara Chihuala, representante común del consorcio Pampac, presentó a Moisés Arcadio Paucar Sánchez, ingeniero supervisor de obra, **cuatro (4) informes de valorización**, dos (2) correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°s 17 y 18)**, una (1) al mes de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y una (1) al mes de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN

N°	Documento de presentación de informes de valorización			Informe de valorización	Destinatario (Supervisor)
	Documento n.°	Fecha	Suscrito por:		
1	Informe n.°001-2021-MDY/CLJR	20/12/2021	Olmer Jobaldo Jara Chihuala	Valorización **n.° 1** (Del 11 al 20 de diciembre de 2021)	Moisés Arcadio Paucar Sánchez
2	Carta n.° 001-2021-OJJCH/RC/CP	10/01/2022		Valorización **n.° 2** (Del 21 al 31 de diciembre de 2021)	
3	Carta n.° 002-2022-OJJCH/RC/CP	01/02/2022		Valorización **n.° 3** (Del 1 al 31 de enero de 2022)	
4	Carta n.° 003-2022-OJJCH/RC/CP	23/02/2022		Valorización **n.° 4** (Del 1 al 15 de febrero de 2022)	

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante el informe n.° 01-2021/MAPS/MPY de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** , carta n.° 01-2022-MAPS/MPY de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, carta n.° 02-2022-MAPS/MPY de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y la carta n.° 06-2022-MAPS/MPY de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, suscritos por Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, presentó al titular de la Entidad, a través de mesa de partes[18], la conformidad de los informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, respectivamente, las cuales fueron derivadas a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a través de los sellos de proveídos de 28 de diciembre, 4 y 28 de febrero de 2022, a la División de Obras y Mantenimiento, para su atención.

En virtud a ello, con los informes n.° 0928-2021-MPY/07.12 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y n.° 0244-2022-MPY/07.12 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 0257-2022-MPY/07.12 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 0259-2022-MPY/07.12 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, comunicó a David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la conformidad de los informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, respectivamente.

En atención del cual, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento; y David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, suscribieron el "Acta de Recepción y conformidad de servicios n.° S-00000345-2021-MPY" de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-00000034-2022-MPY" de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-00000035-2022-MPY" de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-00000039-2022-MPY" de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, aceptando y otorgando conformidad a los servicios de la ejecución de la obra.

[18] Valorización de obra n.° 1 presentada a la mesa de partes de la Entidad con expediente administrativo n.° 00008658-2021 (23/12/2021)
Valorización de obra n.° 2 presentada a la mesa de partes de la Entidad con expediente administrativo n.° 00000302-2022 (10/01/2022)
Valorización de obra n.° 3 presentada a la mesa de partes de la Entidad con expediente administrativo n.° 00000914-2022 (04/02/2022)
Valorización de obra n.° 4 presentada a la mesa de partes de la Entidad con expediente administrativo n.° 00001579-2022 (25/02/2022)

Sobre el particular, de la revisión a los informes de valorización **(Apéndice n.°s 17, 18, 19 y 20)** relacionados con la ejecución contractual de la obra *"Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash"*, con código de inversión n.° 2521288, a cargo de la Municipalidad Provincial de Yungay, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; y de la visita de inspección efectuada a la obra el 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se ha identificado que otorgó conformidad y se pagaron las valorizaciones de obra n.°s 1, 3 y 4 **con partidas no ejecutadas**, toda vez que, se pagó por la partida *"01.05.02. Flete rural"* que no fue realizada durante la ejecución de la obra, debido a que se empleó una trocha carrozable con acceso vehicular existente que permitió el traslado de los materiales y agregados hasta la misma obra; asimismo, se pagó en las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2 por **metrados no ejecutados** en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, tal como se detalla a continuación:

- **Pago de S/324 936,75 por la partida "01.05.02. Flete rural"**

 El Consorcio Pampac en su informes de valorización de obra n.°s 1, 3 y 4 **(Apéndice n.°s 17, 19 y 20)**, reportó y valorizó entre otras, la partida *"01.05.02. Flete rural"* al 100%, indicando que se había realizado el traslado de materiales caminando con acémilas y con el personal obrero, desde el barrio de Pampac Bajo hasta la ubicación de la obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
PARTIDAS REPORTADAS AL 100% EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Ítem	Partida	Und	Metrados presentados en la valorización de obra n.°			Total	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)	Avance (%)
			1	3	4				
01.05	**Flete**								
01.05.02	Flete rural	Glb	0,51	0,47	0,02	1,00	229 092,71	229 092,71	100,00
Total,								**229 092,71**	

Fuente: Valorización de obra n.° 1, 3 y 4
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar, que de acuerdo al artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, al tratarse de una obra a precios unitarios, en el cual se conocen de forma referencial los metrados, es necesario en la etapa de ejecución conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes realmente ejecutadas por el Contratista.

En ese contexto, como ya lo revelamos párrafos arriba, el expediente técnico fue aprobado considerando la partida *"01.05.02. Flete rural"* que no correspondía, debido a la existencia de una trocha carrozable con acceso vehicular hasta la obra, por el cual se podría transportar los materiales sin necesidad del uso de acémilas, permitiendo con ello un incremento injustificado en el presupuesto de obra por S/229 005,63.

Es así que, de la visita de inspección efectuada a la obra el 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se encontró en la parte baja del PTAR y al final de la trocha carrozable con acceso vehicular, materiales sobrantes de obra como son las piedras empleadas en los gaviones; lo cual evidenciaría que, el traslado de materiales a la obra se realizó por esta trocha, ya que, de haberse realizado por la ruta reportada por el contratista con acémilas, no tendrían la necesidad de transportarlo hasta la parte baja del PTAR, ni en las laderas y costados cercanos; de esta forma tener disposición inmediata de los materiales.

FOTOGRAFÍA N° 4
ACCESO VEHICULAR A LA PTAR DESDE YUNGAY

En la parte baja del PTAR, se encontró material sobrante (piedras empleadas en los gaviones), el cual corresponde al final de la trocha carrozable.





Trocha carrozable con acceso vehicular (parte baja del PTAR)

Fin del acceso reportado por el contratista (parte alta del PTAR)

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-PTAR de 8 de noviembre de 2022

Además, se ha evidenciado que mediante el **contrato de alquiler de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 21)** (tres días hábiles después de iniciada la ejecución de obra[19]), el representante común del Consorcio Pampac, Olmer Jobaldo Jara Chihuala, y los pobladores de la trocha carrozable con acceso vehicular a la PTAR, acordaron, entre otros, el pago de S/1 500,00 por el alquiler de esta trocha para el traslado de materiales hasta la obra por un plazo de dos (2) meses.

Así también, luego de haber realizado las **encuestas a los pobladores y autoridades de la zona (Apéndice n.° 9)**, indicaron que el abastecimiento y traslado de los materiales de construcción a la obra fue a través de la trocha carrozable con acceso vehicular existente con volquetes, más no con acémilas.

CUADRO N° 15
CUADRO RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS POBLADORES DE LA ZONA

N°	Fecha	Preguntas realizadas durante la entrevista		
		2. ¿Ha tenido conocimiento de la ejecución de obra "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay - departamento de Áncash"?	5. ¿Usted vio cuando se efectuó el traslado de materiales por la ejecución de la obra antes citada?	6. Si la respuesta anterior es afirmativa. El traslado de materiales hasta la obra se dio:
1	10/11/2022	Si	Si	Mediante el uso de volquetes y por la carretera de tránsito vehicular desde Yungay a la PTAR.
2	7/11/2022	Si	Si	
3	7/11/2022	Si	Si	
4	7/11/2022	Si	Si	
5	7/11/2022	Si	Si	
6	7/11/2022	Si	Si	
7	7/11/2022	Si	Si	
8	7/11/2022	Si	Si	
9	7/11/2022	Si	Si	

Fuente: Entrevistas realizadas a los pobladores y autoridades de la zona
Elaborado por: Comisión de Control

En suma, la partida "*01.05.02. Flete rural*", no fue ejecutada durante la ejecucion de la obra y por lo tanto no debió haber sido metrado, valorizado, ni mucho menos pagado; pero, si debió haberse pagado el incremento en la partida "*01.05.01. Flete terrestre*" de S/87,8 determinado anteriormente, más aun, si la obra se contrató bajo el sistema de precios unitarios[20].

[19] Mediante Acta de Inicio de Obra de 11 de diciembre de 2021 se inició la ejecución contractual de la Obra.
[20] Artículo 16° numeral 16.2 "*(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se* ***valorizan en relación a su ejecución real*** *y por un determinado plazo de ejecución. (...)*", del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

CUADRO N° 16
FLETE NO EJECUTADO

Ítem	Descripción	Valorizado (S/) (a)	Realmente Ejecutado (S/) (b)	Costo de Flete no ejecutado (S/) (a) - (b)
01.05	**Flete**			
01.05.01	Flete terrestre	1 131,99	1 219,07	- 87,08
01.05.02	Flete rural	229 092,71	0,00	229 092,71
Flete no ejecutado				**229 005,63**

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-PTAR de 8 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el Consorcio Pampac en sus informes de valorización de obra n.°s 1, 3 y 4 **(Apéndice n.°s 17, 19 y 20)**, reportó y valorizó la totalidad de la partida *"01.05.02. Flete rural"* pese que no fue ejecutada, toda vez que, el traslado de materiales se realizó a través de la trocha carrozable con acceso vehicular existente, valorizando dicha partida por el monto de S/324 936,75, generado **perjuicio economico a la Entidad de S/324 936,75**[21], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
VALORIZACIÓN DEL FLETE NO EJECUTADO

N°	Descripción	Costo (S/)
1	Flete no ejecutado	229 005,63
2	**Costo directo (1)**	**229 005,63**
3	Gastos Generales (12.246%)	28 044,03
4	Utilidad (8%)	18 320,46
5	**Sub Total (2) + (3) + (4)**	**275 370,12**
6	I.G.V. (18.00%)	49 566,63
7	**Pago por partida 01.05.02 Flete Rural (5) + (6)**	**324 936,75**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1, 3 y 4 y Acta de Inspección Física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-PTAR de 8 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, los informes de valorización de obra n.°s 1, 3 y 4 **(Apéndice n.°s 17, 19 y 20)** fueron aprobados por Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, quien inobservó los artículos 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; que señala:

> ***"Artículo 80° Funciones del Inspector o Supervisor***
> *80.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato*
> *(...)*
> ***Artículo 83° Valorizaciones y metrados***
> *(...)*
> *83.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)*
> *(...)*
> *83.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"*

[21] Cabe precisar que el detalle de los pagos realizados de las valorizaciones en favor del Consorcio Pampac se visualizan en el **Cuadro n.° 25**

Así también, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, otorgó conformidad a los informes de valorización de obra n.°s 1, 3 y 4 **(Apéndice n.°s 17, 19 y 20)**; pese que, la partida *"01.05.02 Flete rural"* no fue ejecutada por el Consorcio Pampac, debido a que el traslado de los materiales y agregados hasta la misma obra se realizó a través de una trocha carrozable con acceso vehicular existente; de la cual tuvo conocimiento previo a través del memorial s/n de 18 de julio de 2021 remitido a su despacho el 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, incumpliendo los artículos 68° y 83° del citado reglamento.

> ***"Artículo 68° Recepción y conformidad en bienes y servicios***
> *(…) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (…)*
> *(…)*
> ***Artículo 83° Valorizaciones y metrados***
> *(…)*
> *83.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (…)*
> *(…)*
> *83.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (…)"*

Como es de verse, Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra y Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, otorgaron conformidad a los informes de valorización de obra **n.°s 1, 3 y 4 (Apéndice n.°s 17, 19 y 20),** permitiendo con ello que se efectúe el trámite del pago total de S/324 936,75**,** por la supuesta ejecución de la partida *"01.05.02 Flete rural" a favor del* Consorcio Pampac.

- **Pago de S/8 261,29 por metrados no ejecutados en la partida "01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"**

De la revisión a los informes de valorización de obra n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.°s 17 y 18)**, se ha identificado que el Consorcio Pampac, reportó la ejecución del 100% de la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"*, para la fundación de los gaviones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
PARTIDAS REPORTADAS AL 100% EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Ítem	Partida	Und	Metrado valorización de obra n.°		Total	Avance (%)
			1	2		
01.02	**Construcción muro de contención con gaviones**					
01.02.02	**Movimiento de tierras**					
01.02.02.01	Excavación de zanjas en terreno normal	m3	472,73	196,50	669,23	100,00

Fuente: Valorización de obra n.° 1 y 2
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de acuerdo al expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, se ha determinado que, para alcanzar las cotas de fundación y las secciones de los gaviones establecidas en los planos, se realizarán excavaciones o cortes en los taludes del terreno; es así que, en los metrados se han proyectado hacer los cortes con los siguientes volúmenes:

CUADRO N° 19
VOLÚMENES DE CORTE CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Estructura	Progresivas	Volumen de corte (m3)	Volumen de corte acumulado (m3)
Gaviones 1	0+000 - 0+006	126,81	472,73
	0+006 - 0+011	103,73	
	0+011 - 0+016	73,68	
	0+016 - 0+021	86,15	
	0+021 - 0+025)	36,74	
	0+025 - 0+030)	45,63	
Gaviones 2	0+000 - 0+008	47,44	153,44
	0+008 - 0+016	26,48	
	0+016 - 0+025	79,52	
Gaviones Lateral	0+004 - 0+006	4,15	43,07
	0+006 - 0+008	4,20	
	0+008 - 0+011	15,12	
	0+011 - 0+013	19,60	
Total			**669,23**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, el 13 de diciembre de 2021 a través del asiento n.° 3 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)** José Raúl Caldas León, residente de obra, solicitó autorización a Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, para la ejecución de un nuevo levantamiento topográfico del área del proyecto, debido a que el plano clave no está georreferenciado y que el cerco perimétrico no está conforme al terreno; siendo autorizado el mismo día mediante el asiento n.° 4 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)** por el supervisor de obra, y llevándolo a cabo el 15 de diciembre de 2021 por el consorcio Pampac en presencia del supervisor de obra, según consta en los asientos n.°s 7 y 8 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**, consignados por el residente de obra y supervisor de obra, respectivamente.

Luego, mediante el asiento n.° 9 del cuaderno de obra de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, José Raúl Caldas León, residente de obra, comunicó a Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, que, habiendo realizado el trazo y replanteo, verificó que los terrenos donde se construirán los gaviones 2 y lateral, se encuentran fuera del área perteneciente al PTAR; por lo que, en base a estas consideraciones se presentó un nuevo plano replanteado del área de los gaviones, en coordinación con la supervisión, quien consideró que no era necesario la opinión del ingeniero consultor[22] **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, a través del asiento n.° 13 del cuaderno de obra de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, José Raúl Caldas León, residente de obra, presentó a Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, un nuevo trazo y replanteo de los gaviones con la finalidad de reubicar los gaviones dentro del área perteneciente al PTAR; siendo este replanteo aprobado el mismo día por el supervisor de obra mediante el asiento n.° 14 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**.

Es así que, de la revisión a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)**, presentada por el Consorcio Pampac a la Entidad, se ha encontrado los planos replanteados de los gaviones, elaborados por José Raúl Caldas León, residente de obra, en los cuales se han reportado los siguientes volúmenes de corte para la fundación de los gaviones:

[22] Según la carta n.° 013/2022-DRDLCS-OCI MPY de 26 de octubre de 2022 remitida por Dennis Roberto De La Cruz Salcedo a la Comisión de Control

CUADRO N° 20
VOLÚMENES DE CORTE PARA GAVIONES REPORTADOS EN LOS PLANOS REPLANTEADOS

Estructura	Volumen de corte (m3)
Gaviones 1	335,89
Gaviones 2	174,40
Gaviones Lateral	24,99
Total	**535,28**

Fuente: Planos de replanteo elaborados por el residente de obra
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, estos volúmenes de corte consignados en los planos replanteados, son menores a los considerados en los metrados y planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 7),** por lo cual debieron ser deducidos y no reportados en las valorizaciones; sin embargo, José Raúl Caldas León, residente de obra y Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, reportaron los volúmenes del expediente técnico en los informes de valorización de obra n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 17 y 18)**, más no lo realmente ejecutado, desnaturalizando el **sistema de contratación de precios unitarios.**

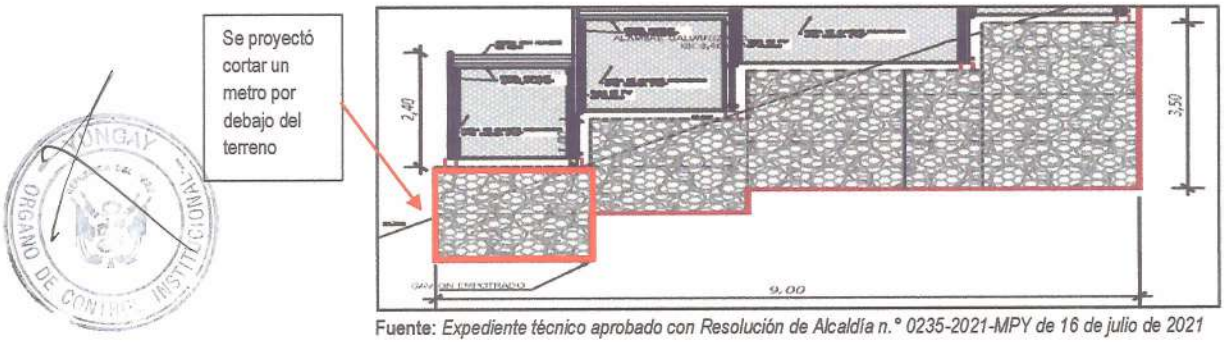
CUADRO N° 21
METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA "01.02.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado		Metrado no ejecutado (m3) (a)-(b)
			Según valorizaciones (a)	Según los planos replanteados (b)	
01.02	**Construcción muro de contención con gaviones**				
01.02.02	**Movimiento de tierras**				
01.02.02.01	Excavación de zanjas en terreno normal	m3	669,23	535,28	**133,95**

Fuente: Planos de replanteo elaborados por el contratista durante la ejecución de la obra
Elaborado por: Comisión de Control

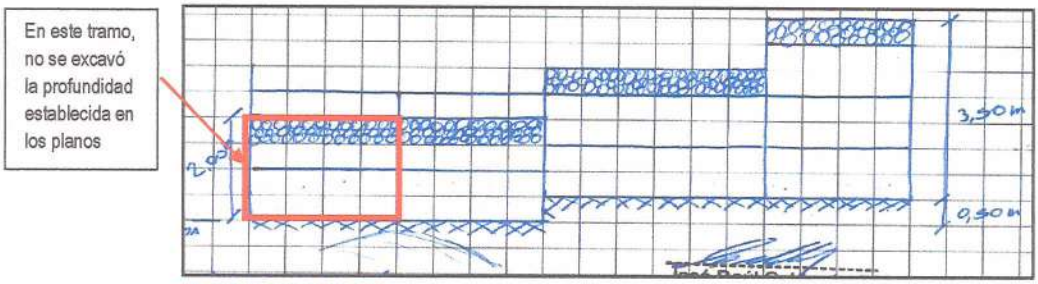
Asimismo, a través del asiento n.° 85 del cuaderno de obra de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, José Raúl Caldas León, residente de obra, solicitó a Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, la autorización para no ejecutar los 4,15 m3 de volumen de corte en los dos (2) primeros metros del gavión lateral establecido en los planos del expediente técnico, debido a la presencia de una piedra grande, es así que, el mismo día mediante el asiento n.° 86 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**, el supervisor de obra lo autorizó, sin solicitar la opinión del ingeniero consultor **(Apéndice n.° 10)**.

IMAGEN N° 4
EXCAVACIÓN DE ZANJA CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: *Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021*

IMAGEN N° 5
EXCAVACIÓN DE ZANJA NO REALIZADO EN EL GAVIÓN LATERAL



Fuente: *Cuaderno de obra*

Es así que, de la visita de inspección efectuada a la obra el 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que evidentemente en este tramo no se realizó el volumen de corte establecido en los planos del expediente técnico, tal como se aprecia en las siguientes vistas fotográficas:

FOTOGRAFÍA N° 5
EXCAVACIÓN DE ZANJA NO REALIZADO EN EL GAVIÓN LATERAL



Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-PTAR de 8 de noviembre de 2022*

Sin embargo, este volumen de corte no fue deducido por el Consorcio Pampac en las valorizaciones de obra, toda vez que, el volumen reportado acumulado de la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* reportado en los informes de valorización de obra n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.°s 17 y 18)** es igual al metrado considerado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**.

CUADRO N° 22
METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA "01.02.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado no ejecutado (m3)
01.02	**Construcción muro de contención con gaviones**		
01.02.02	**Movimiento de tierras**		
01.02.02.01	Excavación de zanjas en terreno normal	m3	**4,15**

Fuente: Expediente técnico del proyecto y cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el Consorcio Pampac en sus informes de valorización de obra **n.°s 1 y 2**, **(Apéndice n.°s 17 y 18)** reportó y valorizó la totalidad de la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones con metrados no ejecutados, más aun, si la obra se contrató bajo el sistema de precios unitarios, lo que ocasionó que la Entidad pague por partidas no ejecutadas, **generándole un perjuicio económico a la Entidad de S/8 261,29**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA "01.02.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL"

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario S/	Metrado	Total (S/)
01.02	**Construcción muro de contención con gaviones**				
01.02.02	**Movimiento de tierras**				
01.02.02.01	Excavación de zanjas en terreno normal	m3			
	- Según el replanteo de los gaviones		42,16	133,95	5 647,33
	- Corte no ejecutado en el gavión lateral		42,16	4,15	174,96
				1. Costo directo - Metrados no ejecutados	**5 822,30**
				2. Gastos Generales (12,246%)	713,00
				3. Utilidad (8%)	465,79
				4. Sub Total (1) + (2) + (3)	**7 001,09**
				5. I.G.V. (18.00%)	1 260,20
				6. Perjuicio económico – Metrados no ejecutados (4) + (5)	**8 261,29**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1 y 2 y Acta de Inspección Física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-PTAR de 8 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

A partir de lo expuesto, tenemos que el Consorcio Pampac reportó metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, en los informes de valorización de obra n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.°s 17 y 18)**; sin embargo, fueron aprobadas por Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, quien inobservó los artículos 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgaron conformidad a estas valorizaciones de obra; incumpliendo los artículos 68° y 83° del citado reglamento.

> ***"Artículo 68° Recepción y conformidad en bienes y servicios***
> *(…) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (…)*
> *(…)*
> ***Artículo 80° Funciones del Inspector o Supervisor***
> *80.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…)*
> *(…)*
> ***Artículo 83° Valorizaciones y metrados***
> *(…)*
> *83.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (…)*
> *(…)*
> *83.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (…)"*

Como es de verse, Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgaron conformidad a los informes de valorización de obra **n.°s 1 y 2 (Apéndice n.°s 17 y 18),** permitiendo con ello que se efectúe el trámite del pago total de S/8 261,29, por la ejecución de la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* a favor del Consorcio Pampac.

Consecuentemente, durante la ejecución de la obra, se ocasionó el perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/333 198,04**, toda vez que se pagó por metrados no ejecutados, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Partida 01.05.02 Flete rural	324 936,75
2	Partida 01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal	8 261,29
Total		**333 198,04**

Elaborado por: Comisión de Control

De lo descrito, se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra, los funcionarios de la Entidad otorgaron su conformidad a los informes de valorización de obra **n.°s 1, 2, 3 y 4** presentadas por el Consorcio Pampac, pese a haber reportado partidas no ejecutadas; las cuales fueron remitidas mediante los informes n.° 01834-2021-MPY/7.10 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 0551-2022-MPY/7.10 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 0552-2022.MPY/7.10 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 557 -2022.MPY/7.10 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, por David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local a la Gerencia de Administración y Finanzas y mediante el sello de proveído a la Unidad de Logística y Adquisiciones para el trámite de pago correspondiente.

En atención a ello, el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante memorándums de autorización de giro y pago n.° 04125-2021-MPY/GAF de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, n° 0684-2022-MPY/GAF de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 0685-2022-MPY/GAF de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 0683-2022-MPY/GAF de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al jefe de la Unidad Tesorería, se efectué el giro y pago de los informes de valorización de obra **n.°s 1, 2, 3 y 4**, respectivamente, quien ejecutó los pagos con los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 25
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Informe	Empresa	Concepto	N°	Fecha	Monto (S/)
Valorización n.° 1	Consorcio Pampac	Pago de la valorización n.° 1	018-977	06/01/2022	172 126,94
	Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 5%	019-977	06/01/2022	30 488,43
	Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	020-977	06/01/2022	8 442,00
Valorización n.° 2	Consorcio Pampac	Pago de la valorización n.° 2	1144-977	31/03/2022	28 268,84
	Banco de la Nación	Retención del 4% de la detracción del servicio	1145-977	31/03/2022	2 448,00
	Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 5%	1523[23]-977	20/04/2022	30 488,43
Valorización n.° 3	Consorcio Pampac	Pago de la valorización n.° 3	1147-977	31/03/2022	258 470,82
	Banco de la Nación	Retención del 4% de la detracción del servicio	1148-977	31/03/2022	10 770,00

[23] Debe decir 1146

Informe	Empresa	Concepto	N°	Fecha	Monto (S/)
Valorización n.° 4	Consorcio Pampac	Pago de la valorización n.° 4	1149-977	31/03/2022	54 973,90
	Consorcio Pampac	Pago de la valorización n.° 4	1151-977	01/04/2022	10 560,00
	Banco de la Nación	Retención del 4% de la detracción del servicio	1150-977	01/04/2022	2 291,00
	Banco de la Nación	Retención del 4% de la detracción del servicio	1152-977	01/04/2022	440,00
Total, pagado (S/)					**609 768,36**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3 y 4
Elaborado por: Comisión de Control

De la recepción y liquidación de obra

Posteriormente, una vez concluida la ejecución de la obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0048-2022-MPY de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Rolando Fulgencio Alfaro, gerente Municipal, designó al comité de recepción de la obra, integrado por los profesionales que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad	Comité
David José Aguilar Rodríguez	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local	Presidente
Marbil Kenedy Miranda Rimache	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento	Primer miembro
Moisés Arcadio Paucar Sánchez	Supervisor de obra	Especialista

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0048-2022-MPY de 24 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el 23 de marzo de 2022, el citado comité de recepción luego de verificar la subsanación de las observaciones[24] **(Apéndice n.° 24)** por parte del Consorcio Pampac, recepcionó la obra, suscribiéndose el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 24)**, donde se señala lo siguiente:

> *"(…) Durante el recorrido de la obra, se ha efectuado la verificación física que si subsanaron las observaciones con algunas modificaciones autorizadas por la entidad a través de la Supervision (Salvo vicios ocultos y/o daños sobrevinientes) En consecuencia, estando la Obra en mención, físicamente acorde de los alcances del Expediente Técnico, Especificaciones Técnicas, planos de Replanteo, cuaderno de Obra e informe final, a los 23 días del mes de marzo del 2022 se da por* ***RECEPCIONADA LA OBRA*** *(…)"*

Sin embargo, los miembros del comité de recepción no observaron los metrados no ejecutados[25] en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"*, para la fundación de los gaviones, del cual tuvieron conocimiento previo a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobado por ellos mismos[26] durante la ejecución de la obra, inobservando lo establecido en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala:

[24] El 14 de marzo de 2022, el comité de recepción realizó la inspección física de la obra, observando y no recepcionando la ejecución de la obra, por lo cual elaboró el "Acta de Observaciones de Recepción de Obra", cabe señalar que las observaciones realizadas por el comité de recepción refieren en su mayoría respecto al estado situacional del cerco perimétrico, toda vez que, faltaba desencofrar y resanar los dados de concreto de los parantes metálicos, repintar con pintura esmalte el cerco perimétrico y fijar las mallas con alambres de cada pedestal; lo cual no está relacionado con los hechos identificados por la comisión de control.

[25] Opinión n° 014-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE: *"(…) En principio, es importante indicar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista haya ejecutado la obra conforme a lo requerido"*

[26] Moisés Arcadio Paucar Sánchez, supervisor de obra con carta n.° 01-2022-MAPS/MPY de 10 de enero de 2022, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, con informe n.° 0244-2022-MPY/07.12 de 16 de marzo de 2022, y David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local con informe n° 0551-2022-MPY/7.10 de 21 de marzo de 2022

> *"93.1. (…)* ***Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos*** *y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (…)*
> (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, en el contenido del expediente de liquidación **(Apéndice n.° 25)** presentado mediante carta n.° 15-2022/CP/OJJC de 23 de mayo de 2022[27] **(Apéndice n.° 25)**, se ha advertido que José Raúl Caldas León, residente de obra, elaboró el expediente de liquidación con un monto total de inversión igual al aprobado en el expediente técnico, es decir, no efectuó la reducción de los metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, consignados en los planos de replanteo presentados en el expediente de liquidación, los cuales vienen a ser los mismos planos de replanteo remitidos previamente a los funcionarios de la Entidad en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)**.

Pese a ello, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, mediante el informe n.° 0793-2022-MPY/07.12 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, comunicó a David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la conformidad al expediente de liquidación de la Obra, sin reducir los metrados no ejecutadas en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, del cual tuvo conocimiento previo a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobado por él mismo durante la ejecución de la obra, incumpliendo el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala:

> *"(…)* ***la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra****, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (…)" (*Lo resaltado es agregado)

Así también, mediante informe n.° 1435-2022-MPY/7.10 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)** David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó a Rolando Fulgencio Alfaro, gerente Municipal, la aprobación a través de acto resolutivo del expediente de liquidación de la Obra, sin reducir los metrados no ejecutadas en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, pese a tener conocimiento previo del hecho a través del informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobado por el mismo durante la ejecución de la obra, incumpliendo el artículo 94° del citado reglamento.

Luego, de la conciliación financiera realizada a la obra, y a través de los informes n.° 0868-2022-MPY/07.12 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)** de Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y n.° 1538-2022-MPY/7.10 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)** de David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, en los cuales tampoco se redujo los metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, se solicitó nuevamente a través de acto resolutivo la aprobación del expediente de liquidación a Rolando Fulgencio Alfaro, gerente Municipal, quien lo aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0367-2022-MPY de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

Por lo que, considerando los hechos identificados en el expediente técnico que originaron pagos por mayores metrados durante la ejecución de la obra y los suscitados durante la ejecución de la obra, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/333 198,04** (S/324 936,75 por incremento de flete rural pagado que no fue ejecutado, y S/8 261,29 por metrados no ejecutados en la partida excavación).

[27] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00004283-2022 (23/05/2022)

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", vigente desde el 07 de julio de 2018 y modificatorias**

"Artículo 7°. - Expresión de interés.
A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.
Se entiende por características técnicas:
- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.
(...)
La expresión de interés constituye la fase previa a la formulación del requerimiento, no siendo necesario para su realización que las necesidades de contratación se encuentren incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, ni cuenten con asignación presupuestal.
(...)
En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés.
(...)"

Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

Artículo 16.- Sistema de contratación
(...)
16.2. A Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 68.- recepción y conformidad en bienes y servicios
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere
del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor

80.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Artículo 93. Recepción de la Obra y plazos

93.1. (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra.

(...)

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...)"

Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, y sus modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

 "Norma técnica G.040 Definiciones
 (...)
 ***Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren (...)"*

- **Términos de Referencia n.° 011-2021-MPY/07.11-ET Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la intervención de reconstrucción mediante inversiones "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash"**

 "(...) a) Levantamiento topográfico
 (...)
 - Levantamiento topográfico de las obras a ejecutar tomando como referencia lo existente en el centro poblado, anexando a éste las ampliaciones actuales y futura a escala conveniente y con curvas de nivel que equidisten 1,00metro.
 (...)
 - Se indicará toda la información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, arboles, postes, buzones, canales y otros que son relevantes (...)".

Con las situaciones expuestas, se ha generado perjuicio económico a la Entidad de S/333 198,04, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 27
MONTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Por incremento de flete rural pagado y que no fue ejecutado	324 936,75
2	Por metrados no ejecutados en la partida excavación de zanjas en terreno normal.	8 261,29
Total		**333 198,04**

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, así como los miembros del comité de recepción de obra; quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron la correcta proyección y ejecución del proyecto, a razón de haber aprobado y pagado el expediente técnico y valorizaciones de obra, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, es preciso señalar que, las personas comprendidas en los hechos; Marbil Kenedy Miranda Rimache, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, jefe de la División de Estudios, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, y primer miembro del comité de recepción de obra; David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, y presidente del comité de recepción de obra; y, Junior Ezthanley Guimaray Carranza, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese a que fueron notificados con el Pliego de Hechos a través de sus casillas electrónicas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Luego de haber concluido el tiempo otorgado a las personas comprendidas en los hechos, y no habiendo remitidos sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan lo hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cedulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Especifico.

A continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Marbil Kenedy Miranda Rimache,** identificado con DNI n.° 46864510, quien se desempeñó como **gerente de Infraestructura y Desarrollo Local**, durante el periodo comprendido de 7 de julio al 19 de octubre de 2021, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0217-2021-MPY de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y Resolución de Alcaldía n.° 0327-2021-MPY de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo como **jefe de la División de Estudios**[28], durante el periodo comprendido de 16 de junio de 2021 al 10 de abril de 2022, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0205-2021 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y Resolución de Alcaldía n.° 0112-2022-MPY de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; también como **jefe de la División de Obras y Mantenimiento**[29], durante el periodo comprendido de 20 de octubre de 2021 a la fecha, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0330-2021-MPY de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; y finalmente como **primer miembro del comité de recepción de obra** en virtud de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0048-2022-MPY de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, a quién se le notificó el pliego de hechos a través de la Casilla Electrónica n.° 46864510 el 6 de diciembre de 2022, con cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 26),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 <u>En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local:</u>

 Se le identifica responsabilidad, puesto que, en su condición de personal técnico especializado, mediante informe n.° 00798-2021-MPY/7.10 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** dio conformidad al expediente técnico de la obra y solicitó su aprobación al gerente municipal, a pesar que fue elaborado considerando la partida *"01.05.02. Flete rural"* que no correspondía, toda vez que, de la revisión de los sistemas digitales de posicionamiento del internet, como el google earth, se corroboró que existía una trocha carrozable con acceso vehicular para el transporte de materiales de construcción hasta la ubicación de la obra que no implicaba considerar dicha partida presupuestada en S/229 092,71, con lo cual se incrementó el presupuesto injustificadamente, máxime si el 4 de agosto de 2021 (11 días después de aprobado el expediente técnico) tomó conocimiento formal de la existencia de dicha trocha[30], ya que le fue derivado el memorial s/n de 18 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, *para su evaluación, opinión e informe*, mediante el cual las autoridades, pobladores y usuarios de la trocha carrozable con acceso vehicular antes mencionado comunicaron la disposición de facilitar el tránsito libre por dicha zona y solicitaron el mejoramiento de la trocha; sin embargo, como responsable del área usuaria, el 19 de octubre de 2021, mediante informe n.° 1318-2021- MPY/7.10 **(Apéndice n.° 14)** solicitó al gerente de Administración y Finanzas, iniciar la fase de expresión de interés para la contratación del ejecutor de la obra, sin acreditar haber inspeccionado la existencia de la trocha carrozable con acceso vehicular a la obra, permitiendo con ello que se continúe con las siguientes fases del procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de la obra, considerando el presupuesto con incremento injustificado.

[28] Denominación que proviene del ROF de 2011, la cual ha sido actualizada a través de la Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 que aprueba el ROF de 2019, que modifica dicha denominación a Subgerencia de Estudios.
[29] Denominación que proviene del ROF de 2011, la cual ha sido actualizada a través de la ordenanza municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 que aprueba el ROF de 2019, que modifica dicha denominación a Subgerencia de Obras y Mantenimiento.
[30] Toda vez que, de la revisión de los sistemas digitales de posicionamiento del internet, como el *google earth*, se corroboró la existencia de esta trocha carrozable con acceso vehicular desde la ciudad de Yungay hasta la ubicación de la obra, identificada en la visita de inspección a la obra.

Esta conducta transgredió la norma G.040 Definiciones de expediente técnico del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece: *"Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."*

Asimismo, inobservó los artículos 7° y 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"7° La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones. Se entiende por características técnicas: (...) - Para obras, el expediente técnico o documento equivalente (...)"* y *"13° El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores (...)".*

Incumpliendo su función establecida en el numeral 2) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, en el que señala: *"Programar, dirigir, coordinar y supervisar, bajo cualquier modalidad, la formulación y evaluación de los estudios de pre inversión de proyectos, la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y mantenimiento de las inversiones, de acuerdo al PMI, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de jefe de la División de Estudios:

Se le identifica responsabilidad, toda vez que como responsable del área usuaria, aprobó el expediente técnico de la obra, para lo cual suscribió el informe n.° 0201-2021-MPY/07.11 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**; a pesar que fue elaborado considerando la partida *"01.05.02. Flete rural"* que no correspondía, toda vez que, de la revisión de los sistemas digitales de posicionamiento del internet, como el google earth, se corroboró que existía una trocha carrozable con acceso vehicular para el transporte de materiales de construcción hasta la ubicación de la obra que no implicaba considerar dicha partida presupuestada en S/229 092,71, con lo cual se incrementó el presupuesto injustificadamente, máxime si el 4 de agosto de 2021 (11 días después de aprobado el expediente técnico) tomó conocimiento formal de la existencia de dicha trocha, ya que le fue derivado el memorial s/n de 18 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, *para su evaluación, inspección, coordinación y fines*, mediante el cual las autoridades, pobladores y usuarios de la trocha carrozable con acceso vehicular antes mencionado comunicaron la disposición de facilitar el tránsito libre por dicha zona y solicitaron el mejoramiento de la trocha; respecto de lo cual no efectuó inspección alguna, permitiendo con ello que se continúe con las siguientes fases del procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de la obra, considerando el presupuesto con incremento injustificado.

Esta conducta transgredió la norma G.040 Definiciones de expediente técnico del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece: *"Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."*

Incumpliendo lo establecido en el artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"La Subgerencia de Estudios, es una unidad orgánica de línea del tercer nivel organizacional, responsable de programar, elaborar, dirigir, controlar y supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de las inversiones, sujetándose al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Está a cargo de un servidor público directivo superior, con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local."*, asimismo su función establecida en el numeral 6. del artículo 6 del citado ROF, que señala: *"6. Supervisar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes; así como el cumplimiento de la ejecución de los contratos valorizaciones, metas, plazos, etc., según corresponda."*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de1 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<u>En su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento:</u>

Se le identifica responsabilidad, toda vez que como responsable del área usuaria, a través del informe n.° 0691-2021-MPY/07.12 de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remitió el requerimiento para la contratación del ejecutor de la obra considerando la partida "*01.05.02 Flete rural*", que no correspondía, toda vez que de la revisión de los sistemas digitales de posicionamiento del internet, como el google earth, se corroboró que existía una trocha carrozable con acceso vehicular para el transporte de materiales de construcción hasta la ubicación de la obra que no implicaba considerar dicha partida presupuestada en S/229 092,71, con lo cual se incrementó el presupuesto injustificadamente, máxime si el 4 de agosto de 2021 (11 días después de aprobado el expediente técnico) tomó conocimiento formal de la existencia de dicha trocha, ya que en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local le fue derivado el memorial s/n de 18 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, *para su evaluación, opinión e informe*, mediante el cual las autoridades, pobladores y usuarios de la trocha carrozable con acceso vehicular antes mencionado comunicaron la disposición de facilitar el tránsito libre por dicha zona y solicitaron el mejoramiento de la trocha, asimismo el 4 de agosto de 2021, se derivó a sí mismo como jefe de la División de Obras y Mantenimiento, el citado memorial, *para su evaluación, inspección, coordinación y fines*.

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 7° y 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: "7° *La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones. Se entiende por características técnicas: (…) - Para obras, el expediente técnico o documento equivalente (…)*", "13° *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores (…)*".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 7) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, que señalan: "*7) Supervisar, verificar en campo y emitir los informes de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata*".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Además, también se le identifica responsabilidad, por haber otorgado conformidad a los informes de valorización de obra n.°s 1, 3 y 4, para lo cual suscribió los informes n.° 0928-2021-MPY/07.12 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 0257-2022-MPY/07.12 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y n.° 0259 -2022-MPY/07.12 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, pese a que, la partida *"01.05.02 Flete rural"* no fue realizada durante la ejecución de la obra, debido a que el consorcio ejecutor empleó la trocha carrozable con acceso vehicular existente que permitió el traslado de los materiales y agregados hasta la misma obra; asimismo, mediante los informes n.° 0928-2021-MPY/07.12 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y n.° 0244-2022-MPY/07.12 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** posibilitó el pago por metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/333 198,04.

De la misma manera, otorgó la conformidad al expediente de liquidación de la Obra, sin reducir los metrados no ejecutadas en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, para lo cual suscribió los informes n.° 0793-2022-MPY/07.12 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 0868-2022-MPY/07.12 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; siendo del caso precisar que tuvo conocimiento previo de metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)**, aprobado por él mismo durante la ejecución de la obra.

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 68°, 83° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"68° La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*, *"83° En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (…) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (…)"*, y *"94° La Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (…)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 7) y 10) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, que señalan: *"7) Supervisar, verificar en campo y emitir los informes de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata"* y *"10) Elaborar, supervisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico contable de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo"*.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<u>En su condición de primer miembro del comité de recepción de obra:</u>

Se le identifica responsabilidad, toda vez que suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, sin observar los metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"*, para la fundación de los gaviones, del cual tuvo conocimiento previo a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobado por él mismo durante la ejecución de la obra, con lo cual permitió el pago total de dicha partida al consorcio ejecutor por S/8 261,29.

Esta conducta transgredió el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".*

Incumpliendo su función establecida en el numeral 11) y 12) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, que señalan: *"11. Verificar, controlar y emitir conformidad sobre la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra"*, y *"12. Participar como integrante en la comisión de recepción de obra, velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos aprobados".*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David José Aguilar Rodríguez**, identificado con DNI n.° 32963503, como **gerente de Infraestructura y Desarrollo Local**, durante el periodo de 20 de octubre de 2021 al 5 de setiembre de 2022, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0329-2021-MPY de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** y Resolución de Alcaldía n.° 0219-2022-MPY de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; asimismo como **presidente del comité de recepción de obra**, en virtud de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0048-2022-MPY de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23),** a quién se le notificó el pliego de hechos a través de la Casilla Electrónica n.° 32963503 el 6 de diciembre de 2022, con cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 26),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

<u>En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local:</u>

Se le identifica responsabilidad por haber otorgado conformidad a los informes de valorización de obra n.°s 1 y 2, para lo cual suscribió el "Acta de Recepción y conformidad de servicios n.° S-00000345-2021-MPY" de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, y el "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-00000034-2022-MPY" de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, asimismo, solicito su autorización de pago mediante los informes n.° 01834-2021-MPY/7.10 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, y n° 0551-2022-MPY/7.10 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, con metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, del cual tuvo conocimiento previo a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)**, aprobado por el mismo durante la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/8 261,29.

Asimismo, a través de los informes n.° 1435-2022-MPY/7.10 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 1538-2022-MPY/7.10 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, otorgó la conformidad al expediente de liquidación de la Obra, sin reducir los metrados no ejecutadas en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, del cual tuvo conocimiento previo a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobado por él mismo durante la ejecución de la obra.

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 68°, 83° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"68° La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias", "83° En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (…) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (…)", y "94° La Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (…)".*

Incumpliendo lo establecido en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la formulación y evaluación de los proyectos estudios de preinversión e inversión, la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución, supervisión, recepción, liquidación, cierre y mantenimiento de las inversiones. Está a cargo de un empleado de confianza, con nivel de Gerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal."*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<u>En su condición de presidente del comité de recepción de obra:</u>

Se le identifica responsabilidad, toda vez que suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, sin observar los metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"*, para la fundación de los gaviones, del cual tuvo conocimiento previo a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobado por él mismo durante la ejecución de la obra, con lo cual permitió el pago total de dicha partida al consorcio ejecutor por S/8 261,29.

Esta conducta transgredió el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos"*.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la formulación y evaluación de los proyectos estudios de preinversión e inversión, la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución, supervisión, recepción, liquidación, cierre y mantenimiento de las inversiones. Está a cargo de un empleado de confianza, con nivel de Gerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal."*.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Junior Ezthanley Guimaray Carranza,** identificado con DNI n.° 70525002, como **jefe de la División de Obras y Mantenimiento**[31], durante el periodo de 8 de setiembre al 19 de octubre de 2021, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0292-2021-MPY de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y Resolución de Alcaldía n.° 0325-2021-MPY de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, a quién se le notificó el pliego de hechos a través de la Casilla Electrónica n.° 70525002 el 12 de diciembre de 2022, con cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 26),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le identifica responsabilidad por haber impulsado el inicio de la fase de expresión de interés para la contratación del ejecutor de la obra, para lo cual mediante el informe n.° 0628-2021-MPY/07.12 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** remitió al gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local, los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 14)**, sin haber acreditado la inspección de la existencia de la trocha carrozable con acceso vehicular a la obra, toda vez que, después de asumir el cargo de jefe de la División de Obras y Mantenimiento, el 9 de setiembre de 2021 le fue derivado el memorial de 18 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual las autoridades, pobladores y usuarios de la trocha carrozable con acceso vehicular antes mencionado comunicaron la disposición de facilitar el tránsito libre por dicha zona y solicitaron el mejoramiento de la trocha.

Con dicho accionar transgredió los artículos 7° y 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"7° La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones. Se entiende por características técnicas: (...) - Para obras, el expediente técnico o documento equivalente (...)"* y *"13° El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores (...)".*

Incumpliendo una de sus funciones establecidas en el numeral 7) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"7) Supervisar, verificar en campo y emitir los informes de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata".*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

[31] División de Obras y Mantenimiento, denominación que proviene del ROF de 2011, la cual ha sido actualizada a través de la Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 que aprueba el ROF de 2019, que modifica dicha denominación a Subgerencia de Obras y Mantenimiento.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio a las acciones administrativas en la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico con partidas innecesarias, con lo cual se incrementó el presupuesto de obra; asimismo, en la etapa de ejecución de obra pagaron partidas que no fueron ejecutadas, ocasionando perjuicio económico de S/333 198,04", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico con partidas innecesarias, con lo cual se incrementó el presupuesto de obra; asimismo, en la etapa de ejecución de obra pagaron partidas que no fueron ejecutadas, ocasionando perjuicio económico de S/333 198,04", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico con partidas innecesarias, con lo cual se incrementó el presupuesto de obra; asimismo, en la etapa de ejecución de obra pagaron partidas que no fueron ejecutadas, ocasionando perjuicio económico de S/333 198,04", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Dennis Roberto De La Cruz Salcedo,** identificado con DNI n.° 41814266, en su condición de **ingeniero consultor** contratado mediante contrato de servicio de consultoría n.° 004-2021-MPY/GM de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** para la formulación del expediente técnico de la obra *"Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash"*; quien elaboró el expediente técnico, el cual fue remitido a la Entidad mediante la carta n.° 011-2021-DDCS-MPY de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, en dicho expediente técnico consideró la partida *"01.05.02. Flete rural"* que no correspondía, toda vez que, de la revisión de los sistemas digitales de posicionamiento del internet, como el google earth, se corroboró que existía una trocha carrozable con acceso vehicular para el transporte de materiales de construcción hasta la ubicación de la obra que no implicaba considerar dicha partida presupuestada en S/229 092,71, con lo cual se incrementó el presupuesto injustificadamente.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en la norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece: *"Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren".*

Incumpliendo los lineamientos establecidos en el numeral 1.6 de los "Términos de Referencia n.° 011-2021-MPY/07.11-ET" **(Apéndice n.° 6)**, con los que fue contratado, los cuales señalan que, el levantamiento topográfico se realizará *"(…) tomando como referencia lo existente en el centro poblado " y " (…) Se indicará toda la información superficial encontrada: vías, pavimentos (…)".*

- **Moisés Arcadio Paucar Sánchez,** identificado con DNI n.° 31619569, en su condición de **supervisor de obra**, durante el periodo de 11 de diciembre de 2021 al 15 de febrero de 2022, en virtud al contrato de servicio de consultoría n.° 008-2021-MPY/GM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, asimismo fue designado como **especialista del comité de recepción de obra**, mediante la resolución de Gerencia Municipal n.° 0048-2022-MPY de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de supervisor de la obra, otorgó conformidad a los informes de valorización de obra n.°s 1, 3 y 4 presentadas por el Consorcio Pampac, mediante el informe n.° 01-2021/MAPS/MPY de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 02-2022-MAPS/MPY de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y la carta n.° 06-2022-MAPS/MPY de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, pese que la partida *"01.05.02. Flete rural"* no fue ejecutada, toda vez que mediante las encuestas obtenidas de los pobladores y autoridades de la zona, indicaron que el abastecimiento y traslado de los materiales de construcción a la obra fue a través de la trocha carrozable con acceso vehicular existente con volquetes, más no con acémilas; sin embargo el supervisor tramitó y reconoció que el consorcio ejecutor había ejecutado dicha partida al 100%, con lo cual se permitió el pago total ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, otorgó conformidad a los informes de valorización de obra n.°s 1 y 2 presentadas por el Consorcio Pampac, mediante el informe n.° 01-2021/MAPS/MPY de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y carta n.° 01-2022-MAPS/MPY de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, las cuales fueron reportadas con metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, ocasionando el perjuicio económico total de S/333 198,04.

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"80° La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"* y *"83° En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (…) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (…)".*

Incumpliendo sus responsabilidades y funciones establecidas en las actividades previas al inicio de las obras, actividades durante la ejecución de la obra, definidas en el ítem 1) Alcances y descripción del servicio, del contrato de servicio de consultoría n.° 008-2021-MPY/GM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señalan que: *"El supervisor antes de la ejecución de la obra, revisará el expediente técnico y formulará oportunamente las recomendaciones y/o modificaciones que estime convenientes para optimizar y mejorar la calidad de la obra"* ; *"El supervisor, dará cumplimiento con realizar las siguientes actividades: revisión y aprobación de valorizaciones (…)"* y *"El Supervisor tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el residente de obra. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier personal por incapacidad que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas, para disponer cualquier medida urgente en la obra, coordinando, permanentemente con la División de obras y mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay; así como constatar el replanteo general de la obra"*, respectivamente.

De la misma manera, en su condición de especialista del comité de recepción de obra, suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 23 de maro de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, sin observar los metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"*, para la fundación de los gaviones, del cual tuvo conocimiento previo a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobado por él mismo durante la ejecución de la obra, con lo cual permitió el pago total de dicha partida al consorcio ejecutor por S/8 261,29.

Esta conducta transgredió el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos"*.

- **Olmer Jobaldo Jara Chihuala,** identificado con DNI n.° 71011582, en su condición de **representante común del Consorcio Pampac** (integrado por la empresa Zarzosa Inversiones e Ingeniería E.I.R.L. con RUC n.° 20605201416 y Dambez Company E.I.R.L. con RUC n.° 20531040377), contratado para la ejecución de la obra mediante contrato n.° 002-2021-MPY-CS-1 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, quien, durante la ejecución de la obra, presentó los informes de valorización de obra n.°s 1, 3 y 4 al supervisor de obra, mediante el informe n.° 001-2021-MDY/CLJR de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 002-2022-OJJCH/RC/CP de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y la carta n.° 003-2022-OJJCH/RC/CP de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, reportando trabajos y partidas que no fueron ejecutadas, toda vez que, reportó al 100% la partida *"01.05.02. Flete rural"* a pesar que se ha evidenciado que el 15 de diciembre de 2021 (tres días hábiles después de iniciada la ejecución de obra) el representante común de dicho consorcio y los pobladores de la trocha carrozable con acceso vehicular a la PTAR, suscribieron un contrato de alquiler **(Apéndice n.° 21)** para el traslado de materiales hasta la obra por un plazo de dos (2) meses, siendo corroborada dicha información mediante las encuestas obtenidas de los pobladores y autoridades de la zona **(Apéndice n.° 9)**, quienes indicaron que el abastecimiento y traslado de los materiales de construcción a la obra fue a través de la trocha carrozable con acceso vehicular existente con volquetes, más no con acémilas; sin embargo la Entidad le pagó por la ejecución del 100% de la referida partida, con lo cual le ocasionó perjuicio económico; asimismo, reportó en los informes de valorización de obra n.°s 1 y 2, mediante el informe n.° 001-2021-MDY/CLJR de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, y carta n.° 001-2021-OJJCH/RC/CP de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, metrados no ejecutados en la partida *"01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal"* para la fundación de los gaviones, pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, ocasionando el perjuicio económico total de S/333 198,04.

Incumpliendo el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece: *" En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (…) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (…)"*.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yungay, se formula la siguiente conclusión:

Durante la fase de ejecución del proyecto "Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash", se ha identificado que el 16 de julio de 2021 funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobaron el expediente técnico de dicho proyecto con una partida innecesaria, con lo cual se incrementó el presupuesto de la obra en S/229 005,63, esta partida denominada "*01.05.02 Flete rural*" señalaba que el transporte de materiales de construcción sería por un camino de herradura y con acémila, cuyo presupuesto fue por S/229 092,71; sin embargo, se ha evidenciado que en la zona existe una trocha carrozable con acceso vehicular que llega hasta la misma ubicación de la obra, cuya disposición de facilitar el tránsito libre por dicha zona fue comunicada a la entidad siete (7) días hábiles después de aprobado el expediente técnico (27 de julio de 2021) y antes del inicio de la fase de expresión de interés para la contratación del ejecutor de obra (18 de octubre de 2021), siendo del caso precisar que el uso de esta última alternativa conllevaba solo el uso del presupuesto de S/1 219,07.

Al respecto, durante la ejecución de la obra, el 15 de diciembre de 2021 (tres días hábiles después de iniciada la ejecución de obra -11 de diciembre de 2021) el representante común del Consorcio Pampac, ejecutor de la obra, y los pobladores de la trocha carrozable con acceso vehicular a la PTAR, suscribieron un contrato de alquiler para el traslado de materiales hasta la obra por un plazo de dos (2) meses, situación que evidencia que dicho consorcio no ejecutó la partida "*01.05.02 Flete rural*", siendo corroborada dicha información mediante las encuestas obtenidas de los pobladores y autoridades de la zona, quienes indicaron que el abastecimiento y traslado de los materiales de construcción a la obra fue a través de la trocha carrozable con acceso vehicular existente con volquetes, más no con acémilas; no obstante, el consorcio ejecutor valorizó en tres (3) informes el 100% de la ejecución de dicha partida, por la cual se le pagó el importe de S/324 936,75.

Asimismo, se pagó mayores metrados en la partida "*01.02.02.01 Excavación de zanjas en terreno normal*" para la fundación de los gaviones pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, siendo pagados en su totalidad por S/8 261,29; además este hecho no fue advertido por los miembros del comité de recepción y por los funcionarios en la aprobación de la liquidación de obra; pese que todos ellos tuvieron conocimiento previo, a través de los planos replanteados contenidos en el informe de valorización de obra n.° 2, aprobado por ellos mismos durante la ejecución de la obra.

En ese sentido, los funcionarios de la Entidad han incumplido lo dispuesto en los artículos 7°, 13°, 16°, 68°, 80°, 83°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al expediente técnico, valorizaciones, recepción de obra y liquidación.

Con las situaciones expuestas, se ha generado perjuicio económico a la Entidad de S/333 198,04 (S/324 936,75 por el incremento de flete rural pagado y no ejecutado, y S/8 261,29 por metrados no ejecutados en la partida excavación); hechos que han sido originados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, así como los miembros del comité de recepción de obra; quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron la correcta proyección y ejecución del proyecto, a razón de haber aprobado y pagado el expediente técnico y valorizaciones de obra, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Yungay:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Yungay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Yungay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 Ficha técnica de la obra, visada por el jefe de comisión.

Apéndice n.° 6 Copias autenticadas del contrato de servicio de consultoría n.° 004-2021-MPY/GM de 6 de julio de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 7 Expediente técnico de la obra y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 8 Acta de inspección física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY- PTAR de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9 Copias autenticadas de las entrevistas realizadas a los pobladores y autoridades.

Apéndice n.° 10 Copias simples de la carta n.° 013/2022-DRDLCS-OCIMPY de 26 de octubre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 11 Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0235-2021-MPY de 16 de julio de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12 Memorial s/n de 18 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples, autenticadas y legalizadas por Notario Público.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del informe n.° 1269-2022-MPY/07.12 de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del contrato n.° 002-2021-MPY-CS-1 de 9 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del contrato de servicio de consultoría n.° 008-2021-MPY/GM de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del acta de inicio de obra de 11 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17 Valorización de obra n.° 1 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 18 Valorización de obra n.° 2 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 19 Valorización de obra n.° 3 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 20 Valorización de obra n.° 4 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 21 Copia legalizada por Notario Público del contrato de alquiler de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 23 Resolución de Gerencia Municipal n.° 0048-2022-MPY de 24 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 24 Acta de Recepción de Obra de 23 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 25 Expediente de liquidación de obra y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 26 Impresión con firma digital de las Cedulas de Notificación n.° 001, 002 y 003 -2022-CG/OCI-SCE-MPY emitidas el 2 de diciembre de 2022 con las cuales se les comunicó el Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 27 Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0217-2021-MPY de 7 de julio de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.° 0327-2021-MPY de 19 de octubre de 2021 de la designación y cese de Marbil Kenedy Miranda Rimache como gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, respectivamente.

Apéndice n.° 28 Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.°s 0205-2021-MPY de 15 de junio de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.° 0112-2022-MPY de 11 de abril de 2022 de la designación y cese de Marbil Kenedy Miranda Rimache como jefe de la División de Estudios, respectivamente.

Apéndice n.° 29 Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.° 0330 -2021-MPY de 20 de octubre de 2021 de la designación de Marbil Kenedy Miranda Rimache como jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019 de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0329-2021-MPY de 20 de octubre de 2021 y Resolución de Alcaldía n° 0219-2022-MPY de 5 de setiembre de 2022 de la designación y cese de David José Aguilar Rodríguez como gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, respectivamente.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0292-2021-MPY de 8 de setiembre de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.° 0325-2021-MPY de 19 de octubre de 2021 de la designación y cese de Junior Ezthanley Guimaray Carranza como jefe de la División de Obras y Mantenimiento, respectivamente.

Yungay, 28 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

Nilton Guillermo Atanacio Bazán
Jefe de Comisión

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 28 de diciembre de 2022

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0346-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					día/mes/año	día/mes/año						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico con partidas innecesarias, con lo cual se incrementó el presupuesto de obra; asimismo, en la etapa de ejecución de obra pagaron partidas que no fueron ejecutadas, ocasionando perjuicio económico de S/333 198,04	Marbil Kenedy Miranda Rimache	46864510	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local	07/07/2021	19/10/2021	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 46864510 - Cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY	Urb. Nicolas Garatea MZ. 76 LT. 33 Nuevo Chimbote – Santa – Ancash		X		X
				Jefe de la División de Estudios	16/06/2021	10/04/2022					X		X
				Jefe de la División de Obras y Mantenimiento	20/10/2021	Actualidad					X	X	X
				Primer miembro del comité de recepción de obra	24/02/2022	23/03/2022					X	X	
2		David José Aguilar Rodríguez	32963503	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local	20/10/2021	05/09/2022	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 32963503 - Cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY	Jr. Pomabamba 362 - Independencia - Huaraz - Ancash		X	X	
				Presidente del comité de recepción de obra	24/02/2022	23/03/2022					X	X	
3		Junior Ezthanley Guimaray Carranza	70525002	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento	08/09/2021	19/10/2021	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 70525002 - Cedula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE/MPY	Asent.H. El Acero R-14 - Chimbote - Santa - Ancash				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					día/mes/año	día/mes/año						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico con partidas innecesarias, con lo cual se incrementó el presupuesto de obra; asimismo, en la etapa de ejecución de obra pagaron partidas que no fueron ejecutadas, ocasionando perjuicio económico de S/333 198,04	Dennis Roberto De La Cruz Salcedo	41814266	Ingeniero Consultor	06/07/2021	16/07/2021	Contrato de consultoria de servicios	Correo electrónico de 5 de diciembre de 2022 Oficio n.° 015-2022-CG/OCI-YUNGAY-SCE-MPY	Urb. Las Gardenias Mz. O-5 Lt. 14, Nuevo Chimbote - Santa - Ancash		X		
5		Moisés Arcadio Paucar Sánchez	31619569	Supervisor de obra	11/12/2021	15/02/2022	Contrato de consultoría de servicios	Correo electrónico de 5 de diciembre de 2022 Oficio n.° 014-2022-CG/OCI-YUNGAY-SCE-MPY	Jr. Carlos Valenzuela 1074 Soledad, Huaraz - Huaraz - Ancash		X		
				Especialista del comité de recepción de obra	24/02/2022	23/03/2022					X		
6		Olmer Jobaldo Jara Chihuala	71011582	Representante común del Consorcio Pampac	11/12/2021	15/02/2022	Contrato de obra	Correo electrónico de 5 de diciembre de 2022 Oficio n.° 016-2022-CG/OCI-YUNGAY-SCE-MPY	Mz.E Lt.17 Asent.H.San Felipe Nuevo Chimbote - Santa - Ancash		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Órgano de Control Institucional
V° B°
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Órgano de Control Institucional
V° B°
Supervisor

YUNGAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Yungay, 20 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROV. DE YUNGAY
ALCALDIA
FOLIOS: 52 + 1CD
24 ENE. 2023
HORA: 3:47
EXP. 211
FIRMA:

OFICIO N° 0872-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI

Señor:
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yungay
Plaza de Armas S/N
Yungay/Yungay/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0346-SCE

REF. : a) Oficio N° 0770-2022/MUNI.PRO.YUNGAY/OCI de 20 de octubre de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Obra: Creación de defensa ribereña para la protección de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Pampac Bajo, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash"*, en la Municipalidad Provincial de Yungay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0346-SCE, el cual se adjunta al presente, en cuarenta y ocho (48) folios de copias autenticadas y en archivo digital en dos mil quinientos trece (2 513) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 020-2022-2-0346-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual La Municipalidad Provincial de Yungay se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

JEAN CÁCERES BÉJAR
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Yungay - Ancash
Código CGR N° 61441

c.c./Archivo.